**CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA COLEGIO PADRE ALBERTO HURTADO.**
**ENTRE**
**DANIEL IGNACIO GARRIDO LÓPEZ**
**Y**
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO**

En San Bernardo, a 22 de Abril de 2015, entre **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO,** RUT. N° 79.925.500-2, representada por don **JORGE RUIZ DE VIÑASPRE PARVEX**, Cédula Nacional de Identidad N° 12.487.690-7, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 840, comuna de San Bernardo, en adelante, indistintamente **"La Corporación"**, por una parte y por la otra, Daniel Ignacio Garrido López, RUT 13.282.631-5, cuyo domicilio es calle Las Madreselvas Nº 0116, comuna de Puente Alto, en adelante, indistintamente **"La Empresa" o "Adjudicatario"**, señalan lo siguiente:

**PRIMERO:** Teniendo presente Que:

1º La convocatoria a Licitación Pública del proyecto "Plan pinturas 2015", efectuado por la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, con fecha 6 de Marzo de 2015, en la página web www.corsaber.cl en la comuna de San Bernardo.

2.- La publicación de las Bases de Licitación, de fecha 6 de Marzo 2015, para el proyecto de la reparación y pintura de fachadas de Establecimientos Educacionales de la comuna de San Bernardo, denominado "Plan Pinturas 2015"

3º El acta de apertura de fecha 23, de Marzo de 2015.

4º Resolución número 666, de fecha 6 de abril de 2015, a cuya virtud se adjudica Daniel Ignacio Garrido López, RUT 13.282.631-5, cuyo domicilio es calle Las Madreselvas Nº 0116, comuna de Puente Alto, por un precio total de $ 21.469.385 ( veintiún millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco ) , la reparación y pintura de fachadas del colegio " Padre Alberto Hurtado", ubicado en calle Gustavo Campañas-Gandarillas Nº 1201, comuna de San Bernardo, comuna de San Bernardo, cuyo plazo de ejecución es de 25 días corridos, en el marco del denominado "Plan Pinturas 2015".-

Control

**SEGUNDO; Objeto del Contrato:** "La Corporación", encarga a "La Empresa", quien acepta dicho encargo, la Ejecución de la Obra que consiste en la reparación y pintura de la fachada del colegio **" Padre Alberto Hurtado", ubicado en calle Gustavo Campañas-Gandarillas Nº 1201, comuna de San Bernardo** , y que incluye, la pintura de fachadas interiores y exteriores, preparación y reparación de superficies que la recibirán, pintura de cielos, canaletas, bajadas de agua y tapacanes, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas.

**TERCERO: ENTREGA DE TERRENO:** La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, se obliga a comunicar a "La Empresa" el día en que se realizara la entrega del terreno, y se levantará una "Acta de Entrega del terreno para la ejecución de las obras" documento que se deberá considerar para contabilizar el plazo de ejecución de 25 días corridos.

El plazo de los 25 días corridos comenzara a regir desde el momento de hacer la efectiva entrega del terreno.

" El adjudicatario" hace expresa declaración de que tiene pleno conocimiento de los lugares en que se emplazarán la obras encomendadas, cuyas condiciones de relieve, topografía, calidad y todas las demás características superficiales, geológicas, climáticas u otras que puedan incidir directamente en la ejecución de las obras, conocen y aceptan, sin tener observación o reserva al respecto, declarando además que han verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona, respecto de las que tampoco tienen observaciones o reservas.

La vigencia del presente contrato será hasta la recepción definitiva y conforme de las obras en ejecución y materia de este contrato de ejecución de obra, situación que quedara refrendada en el acta de recepción definitiva de ellas.

El retardo, por más de diez (10) días corridos en el inicio de los trabajos o cualquier interrupción en el curso de ellos que dure igual lapso de tiempo, y que no hayan sido causados por fuerza mayor o caso fortuito justificado plenamente ante la inspección técnica de obras, en adelante ITO, dará derecho a la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, a terminar el presente contrato sin perjuicio de las multas que se aplicaran por tal situación.

**CUARTO: Fiscalización:** "La Corporación" deberá nombrar un ITO, perteneciente a la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, para coordinar y supervisar la correcta ejecución de las obras, del colegio "Padre Alberto Hurtado", ubicado en calle Gustavo Campañas-Gandarillas Nº 1201, comuna de San Bernardo, por parte de "La Empresa" Constructora ejecutora de la obra, el que recaerá en el Departamento de Infraestructura de la Corporación.

Control

**QUINTO: Precio de la Obra: El precio de la obra será la suma única total de $ 21.469.385 (veintiún millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco), impuesto Valor Agregado (IVA) incluido.**

**SEXTO: Pagos:** El monto total de $ 21.469.385 ( veintiún millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos), la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, lo pagará mediante estados de pago, si así lo solicita "La Empresa", de acuerdo al porcentaje de avance validado por la ITO, no obstante lo anterior, el último 10% se cancelará posterior a la recepción provisoria de las obras, previa aceptación del ITO y del Jefe de la Unidad de Infraestructura, de la factura respectiva.
Los estados de pago serán cancelados dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la entrega de los documentos correspondientes.

"La Empresa" solicitara a "La Corporación" por escrito que se curse el pago, el cual será visado por el ITO para su aprobación o rechazado dentro de los cinco (5) días siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo el plazo indicado comenzara a regir desde la fecha de presentación del estado de pago reformulado con las observaciones debidamente corregidas.

Una vez aprobado el estado de pago por la Unidad Técnica, "La Empresa" deberá emitir la factura para realizar la solicitud de pago, según lo establecido en las bases administrativas.

La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo pagará mediante avances de estados de pagos mensuales, según lo requiera "La Empresa". Estos se harán en la misma proporción del estado de avance de la obra, el cual será visado y aprobado por el ITO.

Los estados de pago no excederán del 90% total del valor de la obra. Siendo el 10% restante pagado una vez efectuada la recepción definitiva de la obra.

Los estados de pago, serán solucionados previa aceptación del ITO y de Gerencia de Finanzas de la Corporación Municipal de Educación y Salud De San Bernardo, los cuales deben ser concordantes con el estado de avance de la obra.

**SEPTIMO: Anticipos**: "La Empresa" podrá solicitar el pago de un anticipo al comienzo de la obra, el que no podrá exceder del 25% del valor del precio total de la obra, es decir, $ 5.367.346 (Cinco millones trescientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos) a través una solicitud escrita dirigida al Secretario General de la Corporación de Educación y Salud de San Bernardo y presentando una boleta de garantía por el mismo valor solicitado.

La devolución del Anticipo se realizará descontando de cada estado de pago, el porcentaje solicitado como anticipo

Control

**OCTAVO: Documentos para el pago:** El Adjudicatario deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Infraestructura de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, la cual no aprobará el pago si existiesen problemas o faltasen documentos:

– Factura debidamente visada por ITO. La factura deberá extenderse a nombre de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo. A dicho valor se le descontarán las multas que procedan estipuladas en el Punto Nº 28.2 de las Bases correspondiente a dicho estado de pago. Además, deberá presentar la copia de la factura denominada Cuadruplicado Cobro Ejecutable Cedible.

– Informe del ITO detallando multas y observaciones en caso de haberlas y estado de avance de la obra. Según el estado de pago de que se trate.

– Certificado de la Inspección del Trabajo que acredite que no existen reclamos pendientes en su contra, promovidos por personal empleado en el servicio y con motivo de éste, correspondiente al período anterior, este certificado se comenzará a exigir a contar del segundo estado de pago.

– Copia de pago de cotizaciones previsionales correspondientes al período de pago del mes anterior, adjuntando la nómina del personal contratado en la obra y copia de las planillas de pago de remuneraciones del personal señalado precedentemente.

Para el caso del personal con contrato a honorarios, deberá adjuntarse además, copia de la boleta y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

– Informe de "La Empresa", indicando todas las Actividades ejecutadas, señalando el lugar, la fecha, el tipo de intervención (mantención), etc.

– Fotocopia del comprobante de pago mensual de la prima del seguro contratado, correspondiente al mes siguiente del estado de pago en curso, de conformidad al punto 18. 4 de las Bases Administrativas.

- Vale vista o boleta de garantía a la vista de buena ejecución de la obra, en conformidad al punto N° 18 letra c), de las Bases Administrativas.-

**NOVENO: Antecedentes:"** La Empresa" declara conocer todos los antecedentes de las bases de licitación y antecedentes técnicos, para para el desarrollo de las obras encomendadas, que son:

1º Especificaciones Técnicas

2° Itemizado.

Control

Si existiese alguna modificación en los antecedentes técnicos del proyecto, aumento o disminución de obras, empleo de materiales no considerados, obras nuevas o extraordinarias, una vez obtenidas las aprobaciones precedentes, será informada por el ITO "A La Empresa" adjudicataria, procediéndose a la correspondiente modificación del contrato. Se dejará constancia además en el Libro de Obras.

- En casos de aumentos de obras, deberá complementarse la garantía acompañadas; en caso de reducción de obra, podrá disminuirse el valor de la garantía.

- Las consultas técnicas que realice "La Empresa" se canalizarán a través de libro de obras, ya sea para el ITO o arquitecto proyectista. Las respuestas se canalizarán por este mismo medio.

**DECIMO: Normas de Seguridad:** Será responsabilidad de "La Empresa" velar que en los trabajos que se le encomienden en virtud del presente contrato, se dé estricto cumplimiento a las normas de seguridad vigentes, las que declara conocer a cabalidad.

- Don Daniel Ignacio Garrido López, RUT 13.282.631-5, cuyo domicilio es calle Las Madreselvas Nº 0116, comuna de Puente Alto, será el único responsable civil y penal, de los daños, perjuicios, delitos, cuasidelitos, que pudiesen ocurrir ante terceros por el desarrollo de sus obras.
- Asimismo, "La Empresa" deberá presentar el bosquejo de la ubicación de la instalación de faenas, dejando constancia de la aprobación de ésta por parte del ITO, en el Libro de Obras.
- Deberá proveer al personal que labora en obra de todos los elementos de seguridad necesarios para el buen desarrollo de los trabajos y en general dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y las fijadas en el DS N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, para obras, faenas o servicios en que laboren trabajadores sujetos al régimen de subcontratación.
- Deberá mantener las condiciones medioambientales existentes, minimizando tanto la contaminación acústica, como la provocada por material particulado y derrame de líquidos tóxicos que pudieren ocurrir durante los trabajos y en general dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental
- La provisión de la maquinaria y las herramientas necesarias para los trabajos, la instalación de faenas, almacenajes y depósitos de materiales, la

Control

construcción de andamios, de puentes y caminos de servicio, la construcción y reposición de los estacados y en general, todos los gastos adicionales que originen las obras.

- Al término de las obras, deberá despejar y retirar del sitio de las obras todos los materiales excedentes, obras provisorias, escombros y basuras de cualquier especie.
- Durante la ejecución de las obras deberá mantener las vías de acceso limpias de todo material proveniente de la obra.

**DECIMO PRIMERO: Nómina de trabajadores:** Por razones de seguridad, al iniciarse las obras, "La Empresa" presentará al "La Corporación", para su consideración, la nómina de los empleados que se ocuparán de ella. El nombramiento de los empleados y la contratación de los obreros de la obra, será de exclusiva responsabilidad de "La Empresa", entendiéndose, en todo caso, que éste actúa por cuenta de "La Corporación".

**DECIMO SEGUNDO: Atrasos por Fuerza Mayor o Caso fortuito:** Si durante la ejecución de la obra se produjeren atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, "La Empresa" deberá presentar al ITO, su justificación dentro de los 5 días siguientes a su origen. Transcurrido este plazo no aceptará justificación alguna.

**DECIMO TERCERO: Estado de avance de la obra:** Para el caso que el ITO detecte un avance inferior al 15% de lo planificado y aprobado podrá exigir el incremento de personal y/o fijar normas para regular el ritmo de las faenas y dar cumplimiento al programa aprobado, que rige la obra.

**DECIMO CUARTO: Obligaciones del "La Empresa":** Serán obligaciones de" La Empresa", entre otras, las siguientes:

a) Señalizar los trabajos en forma adecuada para evitar que ocurran accidentes.
b) Dirigir, ejecutar, administrar la construcción y ejecución de los trabajos contratados, personalmente, ciñéndose estrictamente a los planos, especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de las obras pactadas.
c) Cumplir con las obligaciones del contrato, aun a falta de materiales, equipos u otros, debiendo ejecutar siempre los trabajos encomendados.
d) Permitir la coordinación de los proyectos y cumplimiento de las obligaciones contractuales, ya sean de orden técnico y administrativo.
e) Designar el personal idóneo y calificado, nombrando un profesional que lo represente durante la ejecución de la obra.

Control

f) Proveer y mantener un libro de obras, **manifold autocopiativo**, donde se anotará el avance de los trabajos, la actividad de ejecución, las fechas de inicio y todas aquellas anotaciones pertinentes a su trabajo en la obra.
g) La presentación oportuna y con la documentación completa del estado de pago.
h) Dar cumplimiento a la legislación tributaria, laboral y previsional incluyendo las respectivas medidas de seguridad.
i) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el ITO.

**DECIMO QUINTO: Programa de trabajo**: El Adjudicatario deberá entregar al ITO, con copia a "La Corporación" un programa de trabajo, en un plazo máximo de 3 días corridos, posteriores a la fecha de entrega de terreno.
El programa de trabajo incluirá:
a) Programación Física de la faena (Carta Gantt), la cual debe considerar como referencia la Carta Gantt presentada por "La Empresa" al postular el proyecto, manteniendo la secuencia lógica y la oportunidad en que se establece el desarrollo de las diferentes partidas o actividades que componen las obras a ejecutar.
La Carta Gantt deberá estar expresada en días, considerando como día número 1 a aquel correspondiente a la fecha de entrega de terreno.
b) Indicación del ritmo diario, por partida.
La Empresa está obligada a cumplir durante el tiempo que dure el contrato los plazos parciales establecidos y con los avances de obra que indica la Carta Gantt. Si se produjera un atraso injustificado en la obra superior al 30% con respecto al avance consultado en la Carta Gantt, el ITO informará de esta situación a " La Corporación" , lo que, además, dará derecho a " La Corporación" a poner término anticipado al contrato. Si el programa de trabajo se está realizando con retraso, el ITO impartirá las instrucciones destinadas a normalizar el ritmo de las faenas.
El retardo en el cumplimiento de la presentación del programa de trabajo dará derecho a "La Corporación" a imponer una multa de acuerdo a lo señalado en la cláusula Vigésima Quinta.

**DECIMO SEXTO**: **De la contratación de Trabajadores:** La Empresa será responsable de la Contratación de los Trabajadores para dar cumplimiento a las obras adjudicadas, liberando expresamente a La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, de todo vínculo bajo su dependencia, subordinación y administración. El personal seleccionado deberá ser idóneo para la ejecución de la obra requerida y especialmente cumplir con los requisitos para desempeñarse en establecimientos educacionales y no estar impedidos por haber sido procesado y/o formalizados o condenado por delitos de abusos de menores, delitos de violación de menores, pornografía infantil, vulneración de derechos de menores, etc.

Todo el personal contratado por la Empresa, dependerá única y exclusivamente de ésta y será de su cuenta y cargo, debiendo pagarle íntegramente sus

Control

remuneraciones, cotizaciones previsionales, impuestos, seguros de accidente de trabajo, enfermedades profesionales y otros beneficios que correspondan.

"La Empresa", deberá proporcionar a la Corporación regularmente, **un listado del personal** destinado a la ejecución de las tareas contratadas, con los datos personales, con indicación de la función que cada trabajador desarrollará y la remuneración pactada, que no podrá ser inferior al mínimo legal. Reservándose "La Corporación" el derecho de rechazar o solicitar cambios que estime conveniente para la seguridad de los menores de cada establecimiento educacional.

Además, "La Corporación" podrá exigir en cualquier momento a la Empresa, la exhibición de los originales y el suministro de fotocopias de toda la documentación que sea necesaria para demostrar el oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que la Empresa tenga con su personal. Esta obligación comprende especialmente, contratos de trabajo, liquidaciones y recibos de remuneraciones, planilla de pagos de cotizaciones previsionales, informes sobre medidas que aseguren las condiciones de seguridad y salubridad de sus trabajadores, todo lo anterior, especialmente será solicitado por " La Empresa" para efectuar cada uno de los pagos, bajo el eje de lo preceptuado por la ley de subcontratación, y en especial, en caso de incumplimiento de parte de " La Empresa", " La Corporación" podrá retener los pagos de conformidad a la potestad que confiere el artículo 183 c) del Código del trabajo. Norma que "La empresa" declara expresamente conocer y aceptar.

**DECIMO SEPTIMO: Término del Contrato ipso facto:** El contrato se entenderá resuelto ipso-facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización por cualquier incumplimiento grave de parte de " La Empresa" respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato.

"La Corporación" podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución de las obras en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad de "La Empresa", tales como, de emergencia nacional, instrucciones superiores de instituciones que financian la obra, legislaciones u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso por escrito a éste, con un mes de anticipación. En dicho caso "La Corporación" pagará a "La Empresa" el monto que corresponda al avance de obra efectivo.

**DECIMO OCTAVO: Causales de Término de Contrato:** Para todos los efectos de este contrato se considerarán como causales no taxativas de terminación de contrato, las siguientes:

a) Si "La Empresa" es declarada en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.

Control

b) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
d) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
e) Si a "La Empresa" le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
f) Si el representante legal de "La Empresa" fuere formalizado, por algún delito que merezca pena aflictiva.
g) Si la "La Empresa" ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de "la Corporación" equivalga a un abandono de las mismas.
h) Si a juicio de "la Corporación" no está ejecutando las obras de acuerdo a lo contratado o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
i) Si por errores de "La Empresa" las obras quedaran con defectos graves que no pudieren ser reparados y dichos defectos comprometieren a juicio de "la Corporación" la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
j) En caso de muerte de un socio de "La Empresa" que implique término de giro de ésta.
k) Si "La Empresa" lo solicita por razones de fuerza mayor.

**DECIMO NOVENO**: **Pago de obras extraordinarias**: Las partidas que estando especificadas implícitamente en los documentos de la propuesta no estén contemplados en el itemizado estándar o las partidas del mismo itemizado que " La Empresa" no valorice, serán consideradas dentro del monto global de la suma alzada y no serán motivo para solicitar pago de las obras extraordinarias.

**VIGESIMO**; **Término de la Obra:** Terminada la obra, el contratista deberá comunicarlo por escrito, a la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo para la certificación de la recepción de obra. Deberá acompañar certificado de cumplimiento de leyes sociales o previsionales, y certificado de la inspección del trabajo, acreditando que no existen reclamos pendientes relativos a las obras.

Tanto la recepción provisoria, como la recepción definitiva, se efectuaran de acuerdo a lo que a continuación se señala:

**Recepción provisoria de las obras**

Control

1º El ITO Verificara el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y del contrato, anotando en el libro de obras la fecha en que "El Adjudicatario " puso término a ésta y solicitara la recepción provisoria y la constitución de la Comisión Receptora.

2º La obra será visada por la Comisión Receptora, compuesta por el Jefe de Infraestructura de "La Corporación", y el Inspector técnico. Podrán sumarse a esta comisión las personas que "La Corporación" designe adicionalmente. Si en esta visita se constatase que los trabajos no fueron ejecutados según los antecedentes técnicos, o tuvieran defectos graves o partidas incompletas, las obras no podrán ser recibidas y perderá vigencia la solicitud de recepción presentada por el contratista.

c) En caso de que se comprobaren defectos de menor importancia, se dejará constancia de ellos en el acta de recepción y se fijara un plazo para la corrección de estos defectos. En cualquiera de ambos casos se entenderá como fecha de término de la obra, para todos los efectos contractuales, la indicada en la comunicación enviada por "La Empresa".

Si la Comisión no encuentra reparos, "La Corporación" procederá a certificar la recepción por escrito, mediante un Acta de Recepción Provisoria de Obra, la que deberá ser firmada por el Inspector Técnico y "La Empresa".

**Recepción definitiva**

a) Transcurrido el plazo de cuatro (4) meses contados desde la fecha del Acta de Recepción Provisoria, se efectuara la Recepción definitiva de las obras.

b) Será requisito indispensable para la recepción definitiva la entrega por parte de "El adjudicatario" de los certificados de las instalaciones que procedan, realizadas por parte de organismos competentes.

c) Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad legal de "El adjudicatario" por cinco (5) años desde la fecha de recepción definitiva, si corresponde, y a cualquier norma vigente sobre las responsabilidades indicadas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza respectiva, y otras leyes especiales sobre calidad y responsabilidad de las construcciones

**VIGESIMO PRIMERO**: **Respecto de las facturas**; Las partes dejan expresa constancia que de conformidad a los dispuesto en el N° 2, del artículo 3°, de la Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga Mérito ejecutivo a la copia de la factura, acuerdan extender el plazo para reclamar del contenido de las facturas que emita " La Empresa" , por cualquier medio, con motivo u ocasión del presente contrato, sea que las recepcione en cualquiera de los departamentos de la

Control

Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, como por ejemplo, Oficina de Partes, el Departamento de Infraestructuras, Departamento Jurídico, Departamento de Control, Secretaria General, etc., hasta el plazo máximo contemplado en dicha ley, esto es hasta 30 días corridos contados desde su recepción por cualquiera de éstos.
En el caso que el Adjudicatario ceda o factorice cualquiera de las facturas que emita, por cualquier medio, deberá ajustarse estrictamente al procedimiento y formalidades establecidas en la ley que se ha señalado en la presente cláusula, debiendo el ITO O departamento que la recepcione, comunicar por escrito dicha circunstancia a "La Corporación", a más tardar, dentro de los tres días siguientes a que reciba la notificación de la cesión o factoring.
Se deja expresa constancia que, indistintamente que "La Corporación "en representación de éstos, podrán ejercer el derecho a reclamar del contenido de la factura, contemplado en el artículo 3°, de la ley 19.983, sea que ésta fuere presentada por "La Empresa" o por la persona natural o jurídica a quien se hubieren cedido o factorizado. Derecho que se ejercerá toda vez que no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en el presente instrumento, para cursar un anticipo a cuenta de los pagos.

**VIGESIMO SEGUNDO: Boleta de Garantía:** Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, don Daniel Ignacio Garrido López, RUT 13.282.631-5, cuyo domicilio es calle Las Madreselvas Nº 0116, comuna de Puente Alto, entregará a La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo , un Vale Vista o una Boleta Bancaria de garantía a la vista, extendida en favor de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, para caucionar el Fiel Cumplimiento del Contrato, por un monto equivalente al 5% del valor respectivo del contrato, con una vigencia mínima que exceda en noventa (90) días corridos al plazo indicado en el contrato para ejecutar las obras.

**VIGESIMO TERCERO: Devolución de Garantía:** "La Empresa" deberá adoptar los resguardos que correspondan, para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del otorgamiento de la Recepción de las obras. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a devolver la garantía, dentro de un plazo de veinte (20) días corridos posteriores a la fecha de término del contrato. No se aceptará una garantía tomada por terceros.

**VIGESIMO CUARTO: Cobro de la Garantía**: "La Corporación" hará efectiva la garantía, en los siguientes casos:

1) En caso de término anticipado del contrato por incumplimiento grave, conforme a las causales establecidas en la cláusula número 18 de este contrato y demás establecidas en las Bases Administrativas.

Control

2) En el evento de que exista una acción judicial en contra de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, por la responsabilidad subsidiaria que le corresponda en razón del no pago o pago insuficiente de las remuneraciones u otras obligaciones previsionales, por parte del contratista a sus trabajadores o empresas que le presten servicios a éste; e inclusive por las acciones que eventualmente puedan interponer las Instituciones Previsionales, "La Corporación" hará efectiva la garantía antes indicada para hacer el pago de dichas demandas y se reservará el derecho a interponer las acciones legales pertinentes. En caso de término anticipado del contrato por incumplimiento grave, conforme a las causales establecidas en el presente contrato.

"La Corporación", hará siempre efectivo el derecho a ser informado y el derecho de retención a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, ya que su decisión es asumir sólo la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 183-D de dicho cuerpo legal, y por lo tanto ejercerá todos los derechos que la Ley y el Reglamento respectivo reconocen para estos efectos. En consecuencia, " La Empresa" deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al Adjudicatario respecto de sus trabajadores y respecto de los trabajadores de los subcontratistas durante todo el tiempo o período durante el cual el o los trabajadores se desempeñen en las obras que se contratan por este instrumento.

En virtud de lo señalado en la presente cláusula, para cursar cualquier pago, anticipo, o para devolver retenciones o garantías, " La Empresa" , faculta a " La Corporación" para que exija, en cada oportunidad, que el Adjudicatario acredite, mediante un certificado de la Inspección del Trabajo u otro medio idóneo de los que señala la Ley y su Reglamento, que a la fecha del pago no existen reclamos laborales ni previsionales pendientes en su contra o en contra de los subcontratistas de la obra y que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones respecto del personal que presta servicios en virtud del presente contrato.

En caso que " La Empresa" o los subcontratistas de la obra, mantengan reclamos, o que el ITO o " La Corporación " tomen conocimiento de que no ha dado cumplimiento íntegro a sus obligaciones laborales y previsionales, el pago o anticipo podrá cursarse previo descuento de las retenciones a que hubiere lugar. La obligación de "La Empresa" de acreditar que no existen reclamos laborales o previsionales y la facultad de retención se extiende también a los Subcontratistas que prestan servicios para el contrato.

Control

**VIGESIMO QUINTO: Plazo:** La obras deberán ser desarrolladas, terminadas y entregadas definitivamente dentro del siguiente plazo; desde la fecha de inicio hasta 25 días corridos después.

**VIGESIMO SEXTO: Aplicación de multas;** La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, aplicará administrativamente multas a "La Empresa", que corresponderán a un valor expresados en UTM (el valor de la UTM será tomada al valor del mes en que se haya incurrido la falta), las multas serán aplicadas por el ITO, en donde se indicará el tipo y el monto de la multa, además, de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al contratista mediante el Libro de Obra (Manifold) de control de actividades.
Los valores de cada multa serán registrados en el libro aludido y sumados para obtener el valor total de las multas, a este valor se descontarán las apelaciones favorables al contratista.
El valor total final de la multa, se registrará en el Libro de Obra.
A Continuación, se detallan las infracciones que harán incurrir al contratista en Multas y sus correspondientes montos:

**A)** No señalizar en forma adecuada los trabajos en ejecución; multa de tres (3) UTM. Esta multa se aplicará cada vez que el contratista sea Sorprendido por el ITO incurriendo en esta falta.

**B)** Cada vez que se sorprenda a algún trabajador sin los implementos de Seguridad requeridos para el desarrollo de su labor, ya sea por Negligencia propia del trabajador o por no provisión de los implementos Por parte del contratista; multa de dos (2) UTM. Esta multa se aplicará Por cada trabajador sorprendido por el ITO incurriendo en esta falta.

**C)** Si el contratista se extendiera en el plazo que señale expresamente el ITO para solucionar observaciones que afecten la ejecución de los trabajos; multa de dos (2) UTM. Por cada día de atraso. Este plazo no podrá excederse en más de cinco (5) días corridos inclusive, vencido este plazo "La Corporación" podrá poner término al contrato.
Nota: Las observaciones realizadas por el ITO, deberán ser cumplidas por "La Empresa" en el plazo establecido en el Libro de Obra (Manifold).

**D)** Si "El Adjudicatario" utiliza materiales y equipos que no cumplan con los criterios de calidad y requeridos según la pauta señalada por las Especificaciones Técnicas, o, en su defecto que no haya sido de aquellos autorizados por el ITO; multa de tres (3) UTM. Por cada vez que sea por cada vez que sea sorprendido.

**E)** Por no contar con el personal idóneo o calificado para las labores que la normativa legal requiera y elementos de trabajo apropiados; multa de dos (2) UTM. Por cada vez que sea sorprendido por el ITO.

Control

**F)** Por no cumplir con las obligaciones del contratista adjudicado indicadas en el Punto Nº 26 de las Bases, y cualquier otro antecedente que rija la presente licitación; multa de dos (2) UTM. Por cada vez que sea sorprendido por el ITO.

**G)** Por cada día de atraso que supere al plazo ofertado o de la ampliación que se haya otorgado de acuerdo a las presentes Bases y que sea imputable al contratista; multa de cinco (5) UTM. Por día de incumplimiento, hasta un plazo máximo de cinco (5) días corridos inclusive; vencido este plazo " La Corporación" se encuentra facultado para poner término al contrato en conformidad a lo dispuesto en el Punto 27.2, letra D) de las Bases administrativas. Si ello ocurriere, "La Corporación" queda facultada para hacer efectiva la Garantía de Fiel cumplimiento del contrato.

**H)** Cada vez que se sorprenda a algún empleado en malos tratos de palabra con el ITO, funcionario y/o Público en general; multa de dos (2) UTM. En caso de incurrir en más de tres (3) ocasiones, se podrá aplicar lo dispuesto en el Punto Nº 27.2, letra C), de las bases.

**I)** Incumplimiento de las instrucciones de la ITO en los plazos fijados por ésta en el Libro Manifold; multa de tres (3) UTM. Por día de atraso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto Nº 27.2 letra e) de las Bases Administrativas.

**J)** Incumplimiento de las instrucciones del ITO en relación a cierres perimetrales de obra, demarcaciones, horarios de ejecución y otros pertinentes a la seguridad de la comunidad educativa; multa de tres (3) UTM.

**VIGESIMO SEPTIMO**: **Apelación de las Multas**: " La Empresa" podrá apelar de la multa dirigiéndose por escrito al Secretario General de La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, dentro de los 2 primeros días hábiles contados desde la fecha de anotación en el libro de obras. Se responderá dentro de un plazo de tres (5) días hábiles desde el recibo de la apelación. En forma escrita. Acogiendo o rechazando la apelación.

**VIGESIMO OCTAVO**: **Resolución de la Apelación;** El Secretario General de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, resolverá sobre la apelación a las multas cursadas, para lo cual, según su criterio, determinará si la justificación del contratista procede o no, y en qué grado puede ser considerada procedente.

Rechazo de la apelación; significará cursar la multa completa a "La Empresa"

Aceptación parcial de la apelación: Significara reducir el monto de la multa a "La Empresa" en un 50%.

Se aplicara este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia se provoca por la acción de factores causantes ajenos a "La Empresa"

Control

(ya sean estos mecánicos, causados por la naturaleza, de responsabilidad de otras empresas o instituciones u otros factores de fuerza mayor que sean calificados de tales por el jefe de infraestructura, que no sean factibles de controlar por parte de "La Empresa". Se considerara que éste tiene de todos modos responsabilidad al no adoptar correctos prácticas de prestación de servicios o éstas se han aplicado de manera incorrecta.

Aceptación total de la apelación; Significara desestimar completamente la aplicación de la multa al contratista. Se aplicara cuando se establezca que la deficiencia no es responsabilidad directa de "La Empresa", si no que obedece a situaciones que escapan completamente a su control.

**VIGÉSIMO NOVENO: Respecto a eventuales indemnizaciones** " El Adjudicatario" no tendrá derecho a cobrar indemnizaciones, ni pedir aumentos o reajustes del precio del contrato, por pérdidas, averías o perjuicios que la ejecución de las obras puedan causar, ni fundado en alzas que puedan experimentar el precio de los materiales, en la dictación de leyes generales o especiales que dispongan reajustes o aumentos de remuneraciones, bonificaciones, imposiciones previsionales o impuestos, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa por este contrato.

**TRIGESIMO: Del aumento del precio de la obra:** El adjudicatario no tendrá derecho a pedir aumento del precio por empleo de materiales de mejor calidad a la especificada, si no lo autorizare u ordenare por escrito el ITO y lo aceptare el "La Corporación"

**TRIGESIMO PRIMERO: De los impuestos**: Todos los impuestos legales y gastos derivados que graven este contrato, son de cargo "Del Adjudicatario".

**TRIGESIMO SEGUNDO: Incorporación de las Bases de Licitación**: Los contratantes acuerdan, también considerar como parte integrante de este contrato, las Bases de Licitación que rigen la adjudicación de las obras encomendadas, y desde ya, manifiestan expresamente su conformidad y conocimiento de ellas, para todos los efectos legales.-

**TRIGESIMO TERCERO; Jurisdicción:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato, será sometida a la competencia de los tribunales de justicia de la Comuna de San Bernardo.

**TRIGESIMO CUARTO: De la competencia de Tribunales:** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Bernardo.

**TRIGESIMO QUINTO: Personerías**: La personería de don JORGE RUIZ DE VIÑASPRE PARVEX, para representar a la Corporación Municipal de Educación y

Control

Salud de San Bernardo, consta en acta de la sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación celebrada el 14 de Octubre de 2014 y reducida a pública con fecha 21 de Octubre de 2014, ante la Notario público de San Bernardo, Lylian Jacques Parraguez

El presente Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**Daniel Ignacio Garrido López**
**RUT 13.282.631-5**

CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD SAN BERNARDO
Secretario General

**JORGE RUIZ DE VIÑASPRE PARVEX**
**Secretario General (S)**
**Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo.**

**PCS/FCG/JMF/IPG./DAA**

Control